

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 septiembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

DEL SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL

(Conclusión). — Véase el B. O. de 21 del actual.

CAPITULO III

Organización administrativa y funcionamiento.

1.—De la inspección del Servicio.

Artículo 24. Corresponde la inspección del Servicio Hidrológico Forestal a la Sección tercera del Consejo forestal, conforme a estas instrucciones y a lo que determina el Reglamento del Consejo, las instrucciones de 24 de marzo de 1927, dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 26 de julio de 1926 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 25. Aparte todas las indicadas, la mi-

sión de la Sección tercera se dirigirá bajo su más estrecha responsabilidad, a que el personal a sus órdenes proyecte los trabajos de acuerdo con el criterio y normas contenidas en estas instrucciones sobre localización concreta de los mismos, restricciones en la adquisición de terrenos y máxima aplicación del sistema de contrata. Cuidará asimismo la citada Sección, de que la ejecución de los trabajos se realice, en la forma y plazos determinados.

Artículo 26. Tanto para inspeccionar los estudios como los trabajos que se realicen por las Divisiones, los Inspectores generales girarán cada año y en las épocas oportunas visitas a las Divisiones para hacerse cargo de la marcha y necesidades del Servicio, y con el objeto de tomar las medidas conducentes para la mejor realización del mismo y proponer las que crean oportunas a su desarrollo, caso de que las facultades que les confieren estas Instrucciones no sean suficientes.

Artículo 27. Estas visitas se coordinarán de modo que el Servicio central de la Sección y el del Consejo no se interrumpa por falta de Vocales, a cuyo fin ambos Presidentes se pondrán de acuerdo.

Artículo 28. De las faltas que se observasen en el cumplimiento de los deberes que a cada funcionario corresponde, darán cuenta a la Sección o las registrarán por sí mismos, según los casos, y con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente del Ramo, dando siempre conocimiento a la Dirección general.

Artículo 29. Remitido por las Divisiones a la Sección tercera del Consejo, en la época y forma que se determina en estas Instrucciones, las propuestas y presupuestos de todas clases, dicha Sección las enviará con su informe a la Dirección general para la resolución que proceda.

Artículo 30. La orden de aprobación de las propuestas y presupuestos se comunicará a cada Divi-

sión, devolviéndole el duplicado con las modificaciones introducidas y a que han de atenderse en su ejecución.

Artículo 31. Se estudiarán por la Sección tercera del Consejo Forestal, Pliegos generales de condiciones para las distintas obras y trabajos propios del Servicio hidrológico forestal, y a este fin interesará de las Dependencias provinciales o adquirirá directamente los datos necesarios.

Igualmente formulará la misma Sección cuantos modelos de documentos estime convenientes para la buena práctica del Servicio.

Artículo 32. Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada año económico la misma Sección elevará a la Dirección general una Memoria, en la que separadamente por Divisiones se reseñen los trabajos realizados en el precedente con cuantas explicaciones y justificación precise para formar juicio.

Artículo 33. La Sección tercera del Consejo forestal a la que corresponde la inspección de este Servicio, será responsable de las faltas que acuse el mismo y de las que no haya dado oportuno conocimiento a la Superioridad.

2.—De los Ingenieros Jefes de Divisiones.

Artículo 34. Los Jefes de División tendrán relación inmediata con la Sección tercera del Consejo, y se entenderán directamente con el Presidente de la misma, con las Autoridades provinciales y locales del territorio a que afecten los Servicios a su cargo y con los Ingenieros de Sección de su División, y tendrán el despacho de los asuntos en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Artículo 35. Cuando se constituya una División hidrológico forestal o se amplíen los trabajos de las que ya están constituidas con el personal de Ingenieros y Auxiliares necesarios, se comenzarán los estudios que no estuviesen ya hechos, en la forma determinada en estas Instrucciones, y una vez terminados el Ingeniero Jefe los elevará con su informe a la Superioridad.

Artículo 36. El Jefe de cada División, tanto para estos estudios como para todos los trabajos que anualmente realice la misma, girará las visitas que crea oportunas para hacerse cargo de los trabajos y necesidades del Servicio, y a fin de que pueda tomar las medidas más convenientes para la mejor realización de aquéllos y proponer las conducentes a su desarrollo, caso de que las facultades que le confieran estas Instrucciones no sean suficientes.

Artículo 37. De las faltas que observen en el cumplimiento de los deberes que a cada funcionario a sus órdenes le corresponda, según estas instrucciones, dará cuenta a la Sección tercera del Consejo forestal o las corregirá, según los casos, con arreglo a la legislación vigente del Ramo, dando cuenta a la Sección y ésta a la Dirección general.

Artículo 38. Antes de primero de octubre de cada año elevarán para su examen y resolución los presupuestos de los gastos de todas clases en el año inmediato y las propuestas de trabajos correspondientes a cada perímetro.

Artículo 39. Las propuestas anuales se ajustarán en todo a lo preceptuado en el capítulo correspondiente de estas Instrucciones, y con ellas el Jefe de la División formará el presupuesto general de gastos, que, una vez aprobado, bien en su integridad o con las modificaciones que proce-

dan, constituirá un solo crédito por el total, cuyo detalle y justificación contará en las respectivas propuestas parciales.

Artículo 40. Los Jefes de División al formar el presupuesto general de trabajos tendrán en cuenta las propuestas anuales recibidas de los Jefes de Sección, las que podrán modificar, cuidando al remitir aquél y éstas a la Superioridad, de exponer las razones y su juicio respecto a la ejecución y resultados de la propuesta anterior.

Artículo 41. Aprobados los Presupuestos harán los oportunos pedidos de fondos y pasará a cada Ingeniero de Sección una de las copias del Presupuesto aprobado.

Artículo 42. Cuanto se refiere a formación de Presupuestos de todas clases, tramitación y aprobación de los mismos y petición e inversión de fondos, se ajustará a las vigentes instrucciones de Contabilidad o a las complementarias que pudieran dictarse.

Artículo 43. Para las Divisiones que justifiquen serles preciso, podrá nombrarse un Habilitado Pagador mediante concurso autorizado por la Superioridad y en el que se puntualizarán las condiciones que han de exigírseles, forma de realizar el servicio, fianza que hayan de prestar y retribución que se les asigne.

Artículo 44. El Habilitado Pagador será el depositario de los fondos y el encargado de revisar los pagos, y llevará una cuenta de cargo y data justificando ésta en la forma prevenida en las condiciones del concurso.

Artículo 45. El Jefe de la División inspeccionará esa cuenta siempre que lo estime conveniente, así como la efectividad de los expresados cargo y data.

Artículo 46. El Jefe de la División formulará las cuentas en la forma y tiempo prevenido en las instrucciones de Contabilidad.

Artículo 47. En el caso de no ser preciso Habilitado Pagador a que se refieren los artículos precedentes, se llevará a cabo el servicio correspondiente a él, en la misma forma que en la actualidad.

Artículo 48. El Jefe de División nombrará el personal auxiliar práctico temporero para los trabajos, a propuesta de los respectivos Ingenieros de Sección.

Artículo 49. Trimestralmente, los Jefes de División elevarán a la Sección tercera del Consejo un parte de Servicio, en forma concisa y dividido en cuatro apartados.

En el primero, relativo a "estudios", se hará mención de los que se estén ejecutando, indicando el estado en que se hallen.

En el segundo, relativo a "trabajos", se hará mención expresa de todos los perímetros de las distintas Secciones donde aquéllos se vayan efectuando y se dirá simplemente "en marcha normal", cuando el proyecto se vaya desarrollando así, o, en caso contrario, se explicará el por qué de la anormalidad.

En el tercero se hará mención detallada de los "siniestros" ocurridos en los terrenos y trabajos, y de los daños consiguientes, bien se trate de aguas, fuegos, plagas o de otras causas cualesquiera.

En el cuarto, relativo a "novedades", se dará cuenta de las que hayan ocurrido durante el tri-

mestre, bien en "material" o bien en el "personal" de la División.

Artículo 50. En la División se llevarán: un libro de registro de entrada y de salida; otro de inventario del material de todas clases de la División, con los datos de la oficina y los de las Secciones; otro de Caja y otro de las cuentas corrientes de los perímetros.

Artículo 51. Para cada perímetro se establecerá su crónica, que comprenderá los apartados siguientes:

A) Estudios. (Cuándo se hicieron, cuánto costaron y qué Ingeniero los subscribió.)

B) Trabajos hidráulicos y de cultivo. (Se irán anotando anualmente los que se hagan, expresando la época de la ejecución, el coste, la localización en un plano que forme parte de la crónica, los resultados y si se ejecutaron de conformidad con la correspondiente propuesta o no, expresándose entonces el fundamento y fecha de la orden de alteración.)

C) Trabajos complementarios. (Caminos, casas, vigilancia, etc.)

Los datos consignados en la crónica deberán coincidir con las reseñas anuales de trabajos que precederán a las propuestas, y que no serán sino un resumen de la crónica.

Artículo 52. Se establece el servicio de revisión de proyectos, que para cada uno se realizará por períodos de cinco años, a contar del primero de su ejecución, debiendo elevarse por la Jefatura de la División a la Sección tercera del Consejo, durante el primer semestre del sexto año correspondiente. Y la Sección, con su informe, los elevará a la Superioridad, para la resolución que proceda.

Artículo 53. Consistirá la revisión de proyectos, en glosar éstos, expresándose por medio de una sencilla Memoria, auxiliada, si fuera preciso de parte gráfica.

A) La marcha de los trabajos, de conformidad o no con el Proyecto, y en este caso el fundamento y la autorización de las alteraciones.

B) Los resultados logrados en los trabajos de todos los órdenes.

C) La ratificación del Proyecto para lo sucesivo, cuando no esté ultimada su ejecución.

D) Las alteraciones que se deban introducir, si ha lugar a ello, con la explicación justificada consiguiente.

E) El nuevo Proyecto, por lo que se refiere a la parte variada, ajustándose, en un todo, a lo establecido en la parte correspondiente del capítulo de Estudios de estas Instrucciones.

Para este servicio las Jefaturas de las Divisiones reclamarán a los Jefes de Sección cuantos datos fueren necesarios.

Artículo 54. En cada cuenca se establecerán observaciones meteorológicas-forestales.

Las observaciones se tomarán por el personal auxiliar, según una instrucción especial que para este objeto se haga por el Jefe de la División.

Artículo 55. Los Jefes de las Divisiones coleccionarán las observaciones meteorológicas, haciendo los cálculos convenientes para darle la forma usual, así como también bajo su dirección se coleccionarán todas las observaciones de carácter selvícola e hidráulico deducidas de la práctica en las Secciones, y recopilados todos estos

datos al terminar un quinquenio escribirá una ligera Memoria que presentará a la Sección tercera del Consejo, y si ésta considerase de interés su publicación podrá proponerlo.

Artículo 56. Los Jefes de División no podrán tener a su cargo ninguna Sección.

Artículo 57. Los Jefes de División serán responsables de todas las faltas que se cometan en ella, cuando conociéndolas no las corrijan, si es de su competencia o no dé cuenta de ellas a la Sección tercera del Consejo o a la Dirección general, según los casos.

CAPITULO IV

De los Ingenieros de Sección.

Artículo 58. Los ingenieros subalternos dependerán directamente de los Ingenieros Jefes de la División correspondiente, y se entenderán con el Ingeniero Jefe de al misma, y con las Autoridades gubernativas si teniendo a su cargo una o más Secciones las necesidades del Servicio lo exigieran con urgencia.

Artículo 59. Como Jefes de Sección tendrán a su cargo los estudios necesarios para formular las propuestas anuales de trabajos, y será igualmente cometido de dichos Ingenieros realizar los estudios de reconocimiento y los proyectos a que se refieren estas instrucciones; todo ello bajo la dirección de los Ingenieros Jefes de las divisiones respectivas.

En cuantos trabajos y operaciones a su cargo lo requieran prestará su cooperación el personal auxiliar facultativo y administrativo adscrito a la Sección respectiva, o el que accidental o temporalmente le asigne el Ingeniero-Jefe de la División, y durante el curso del año efectuará las salidas que exijan los trabajos y servicios dentro de la respectiva distribución de los créditos.

Artículo 60. Antes de 1.º de julio de cada año presentarán a los Ingenieros-Jefes de División las propuestas anuales correspondientes a la Sección o Secciones que tienen a su cargo.

Artículo 61. Para las obras contratadas, que se regirán por los Reglamentos y disposiciones vigentes, cuidará del exacto cumplimiento del pliego, mediante la inspección y comprobaciones necesarias, procurando dar al personal auxiliar de todas clases que en ellas haya de intervenir, instrucciones claras y precisas.

Los Jefes de Sección serán los encargados de expedir las certificaciones para el pago correspondiente de las obras por contrata, en la forma y plazos que se exprese en los pliegos de condiciones correspondientes.

Artículo 62. Respecto a las obras que se ejecuten por administración, cuidarán de su replanteo, dirección e inspección, y observarán cuantas prevenciones y formalidades hay establecidas o aconseje la experiencia, para la debida justificación de los gastos y formación de las cuentas que ha de rendir la Jefatura de la División, con los elementos de detalle que han de proporcionarle las diferentes Secciones.

Artículo 63. No se procederá a ejecutar obra ni trabajo alguno por administración antes de que se haya recibido en las oficinas de Hacienda de la provincia el mandamiento de pago a justificar, correspondiente a los pedidos de fondos hechos con sujeción al presupuesto, aprobado para el

servicio, o que la Dirección general disponga sin previo pedido.

Asimismo habrán de abstenerse los Ingenieros de comprometer e invertir en los servicios a su cargo, mayores cantidades de las autorizadas para cada concepto, de los presupuestos respectivos, llegando en un caso a la suspensión, que deberá preverse con tiempo suficiente y dar conocimiento a la Superioridad, a los fines procedentes.

De las obligaciones que se contraigan por incumplimiento de estas disposiciones serán responsables los que las produzcan.

Disposiciones transitorias.

1.^a En todas las Secciones estudiadas con arreglo a las instrucciones de 1901, y en las que no se hubieran empezado los trabajos a la fecha de la reforma de aquéllas, quedarán éstos en suspensos, interin se hace la acomodación, si procede, a las instrucciones reformadas, de acuerdo con la definición del Servicio Hidrológico Forestal, que en ellas se hace, y la localización de sitios consiguientes.

En el plazo de un año, a contar de la expresada fecha, se elevarán a la Sección tercera las referidas acomodaciones, para ser tramitadas análogamente a los estudios nuevos.

Igualmente se adaptarán a las instrucciones nuevas los trabajos en aquéllas Secciones estudiadas, conforme a las de 1901, y en las que no se hayan hecho repoblaciones o lo hayan sido en pequeña escala.

2.^a También en el plazo referido de un año se propondrán por las Divisiones la reintegración a los Distritos forestales correspondientes, de los montes o terrenos que con arreglo a las nuevas instrucciones no deban continuar a cargo de aquéllas.

Las respectivas divisiones someterán a revisión por la Sección tercera del Consejo una relación de los expedientes de expropiación en curso, debidamente informada por la Jefatura en el sentido de continuación o desistimiento, atendiendo a las normas de las nuevas instrucciones y al estado en que se hallaren dichos expedientes, pero sin que deba influir en la acomodación de que antes se trata la adquisición obligada por esta última circunstancia.

Por las Divisiones se dispondrán, para su ejecución por subasta, todos los trabajos que a ello se presten y se proyectaren a partir del año 1930 en adelante, ya pertenezcan a estudios nuevos, ya a los que estén en curso con arreglo a las antiguas instrucciones, justificándose, en caso contrario, la excepción, por si lo estimase como tal la Superioridad.

Artículo adicional.

Por los Distritos forestales, con la mayor actividad y coordinadamente entre sí y con las Divisiones hidrológicas forestales, se realizarán trabajos de creación de pastizales y de restauración forestal en los montes de utilidad pública y en terrenos de propiedad particular, en las mismas condiciones en que han venido efectuándose por las Divisiones, cuando no se trataba de daños inmediatos y de urgente evitación.

Santander, 21 de agosto de 1929.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

("Gaceta" 10 septiembre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Villanueva de Huerva, para la construcción del trozo segundo de la carretera de Muel a Herrera, sección de Muel a Villanueva, he acordado señalar el día 4 de octubre, a las diez y seis, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Villanueva de Huerva.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.249.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Fabara y la Oficina de Correos en Mequinenza, con una distancia total de 27 kilómetros, en un tiempo máximo para su reconocido de una hora y veinte minutos, bajo el tipo máximo de mil novecientas veinte pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y contabilidad de Hacienda pública de 1.º de junio de 1911; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase, que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta las diez y siete horas del día 25 de octubre próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos, ante el Jefe de la misma, el día 30 del mismo mes de octubre, a las once horas.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1929. — El Administrador Principal, Vicente Marín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil, cuantas veces sea necesar-

rio, de la estación férrea de Fabara a la oficina del ramo en Mequinenza y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de trescientas ochenta y cuatro pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 5.328.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día seis de octubre próximo, a las once horas, se celebrará en esta Casa Cuartel, sita en la calle de Jesús, número 16 (Arrabal), subasta de las armas de caza que existen depositadas en la misma y que reúnen las condiciones prevenidas para ello.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen licitar.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1929.—El primer Jefe, Luis Villena Ramos.

Núm. 5.316.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de octubre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y ainofol, necesarios en este Parque, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborales, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1929.—El Director, Eduardo de Luengo.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en, calle número.....

Habiéndome enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el

Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 192.....

(Firma del proponente).

Núm. 5.275.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Cándido Hernando se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Salillas de Jalón, de 20 de julio de 1929, desestimando la reposición de otro acuerdo del 7 del mismo mes y año, denegando al concurrente el abono del quinquenio correspondiente al año 1928, como Secretario que fué de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y nueve de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario del Tribunal, Rudesindo Nasarre.

Núm. 5.313.

Con fecha ocho de abril último, el Procurador D. José Velasco Gallizo, en nombre de D.^a Carmen Berenguer, viuda de Alonso, inició recurso contencioso administrativo, contra resolución dictada por la Junta administrativa con fecha 8 de enero del corriente año, por la que se condena a la recurrente al pago de la multa de 1.864'80 pesetas en expediente instruido por supuesta defraudación a la Renta de Alcoholes.

Lo que se anuncia, conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, dos de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario del Tribunal, por D. Francisco Cabrero, Rudesindo Nasarre.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación del remate de fincas.

Urbana. — Varios trimestres.

Sr. D. Miguel Aldeano, de paradero desconocido:

Por el señor Juez municipal se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente providencia de adjudicación de bienes inmuebles:

• Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.^a Angela Publicola Gracia, con respecto a la finca urbana, sita en la calle Sepulcro, núm. 48, de Zaragoza, por el importe

de cuatro mil cien pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al atorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día que señale el Notario de turno que corresponda.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto.

Y siendo V. el deudor a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme al art. 15 del Estatuto, para su debido conocimiento.

Zaragoza, a 20 de septiembre de 1929.—El Recaudador, José M. Zavala.

Núms. 5.326 y 5.329.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Urbana. — Año 1927.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9 2.º);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*— No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar, o el que corresponda, el día 5 de octubre de 1929, a las 10, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización». Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Alejo Monforte Castillo: Casa, en Peñaflores y su calle de Santiago, núm. 4; lindante por la derecha entrando con casa de José Atarés, por la izquierda con otra de Alejo Alvarez y por la espalda con tripas del río Gállego. Valor para la subasta, 1.125 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 12 de septiembre de 1929.—El Recaudador, José M. Zavala.

SECCIÓN SEXTA

Chiprana.

N.º 5.266

Por dimisión de que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada en el haber anual de 3.500 pesetas y 200 por evaluación de la riqueza.

Las solicitudes para el nombramiento de interino se presentarán en esta Alcaldía, por término de 30 días, debiendo advertirse que es condición indispensable por ser nombrado pertenecer al Cuerpo de Secretarios municipales.

Chiprana, 19 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Vicente.

Luna.

N.º 5.236

Durante los días 28, 29 y 30 del actual, y horas de ocho a doce de la mañana y tres a seis de la tarde, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de este Ayuntamiento, formado para el año actual.

Luna, 18 de septiembre de 1929.—El Alcalde, José Soro.

Mezalocha.

N.º 5.240

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante, para su provisión interinamente, hasta que sea provista en propiedad, por la Excm. Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, cobradas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza deberán reunir las condiciones legales y bajo las que el Ayuntamiento impone en el pliego que se encuentra de manifiesto en la secretaría durante las horas de oficina, todos los días hábiles, solicitándolo por instancia, debidamente reintegrada, dirigida a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Mezalocha, a 19 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Adolfo Navarro.

Trasobares.

N.º 5.321

Por dimisión, por traslado del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas, la primera con el sueldo de 2.500 pesetas y la segunda con los derechos de arancel.

Para su provisión interinamente se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, por término de treinta días; debiendo los aspirantes reunir las condiciones legales.

Trasobares, 20 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

N.º 5.333

Las titulares de Practicante y Matrona de esta localidad se hallan vacantes, con las dotaciones de 250 pesetas cada una; y para la provisión se admiten solicitudes en esta Alcaldía, por plazo de treinta días.

Trasobares, 20 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Gregorio Laborda.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos e. materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5 309.

GLORIA MATEO, Pabla (conocida por Pilar); mayor de edad, domiciliada últimamente en Pabiza, partido de La Almunia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaca para recibirle declaración en causa por corrupción de menores, instruida por dicho Juzgado con el número 49 1929.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.299.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día dos de octubre próximo, a las diez, se ha señalado la primera subasta de los bienes embargados en juicio ejecutivo instado por D. Francisco Jainaga Eche-guren, contra D. Camilo Bellvis Calatayud y D.^a Carmen Montesano Cervelló, sobre pago de 7.000 pesetas de principal y gastos de protesto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y son los siguiente:

	Pesetas.
Una prensa de 150.000 Kgs. máximo de presión, marca «Torres y Bordas»	6.400
Una cizalla a motor de la misma marca	3.100
Un cilindro para curvar chapa, marca «Defries»	600
Una prensa de marco, marca Jainot	500
Un torno, marca «Pascalis»	1.400
Un torno revólver, marca «Schutte»	1.800
Dos taladros de 10 y 16 mm. Serrata-có y Raurell	1.300
Un baño de níquel con dinamo	100
Total ...	15.300

pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes reseñados podrán ser examinados por quien lo desee solicitándolo del Administrador judicial nombrado D. Joaquín Martínez Fumanal, vecino de esta capital, Juslibol veintiséis.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, por la vacante, P. D. del Sr. Calvo, Manuel Bibián, O. H.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad;

Por el presente edicto se hace saber: Que en autos de abintestato de oficio seguido en este Juzgado por fallecimiento de Flora Gracia Ramírez, en los que fué declarada vacante la herencia y heredero de la misma al Estado, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes que constituyen la mencionada herencia y que a continuación se expresan con su tasación:

	Pesetas.
Una cama de hierro: tasada en	6
Un colchón: en	5
Una almohada: en	2
Una manta vieja: en	2
Una cubierta cama: en	2
Un par enaguas: en	2
Unos pantalones señora: en	1
Una cubierta vieja: en	1
Una toalla: en	0'50
Varios cacharros de cocina: en	4
Dos baúles: en	6
Cuatro sillas de anea: en	4
Una mesa de cocina: en	2
Un tinaja con tape y paño: en	3
Una cantarera de madera con 2 cántaros: en	1'50
Un lavabo de hierro con su palangan-na: en	2'50
Dos estantes pequeños con vajilla: en	5
Una silla de costura: en	1
Un delantal: en	0'50
Una toalla: en	0'25
Una saya a cuadros: en	1
Dos fundas de almohadón: en	2
Cinco servilletas de refresco, y varios trapos: en	3
Varios cuadros con fotografías: en	2
Un bolso de cuero: en	1'50
Una canasta: en	0'50
Una cesta: en	0'50
Total ..	61'75

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día diez de octubre de mil novecientos veintinueve y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento des-

tinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación: y que de dichos bienes es depositario D. José Aguilar Herrero; con domicilio en la calle del Comandante Repollés antes Parra, número 19, tercero, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.289.

Tarazona.

D. Mariano Meléndez Lozano, Juez municipal de la ciudad de Tarazona;

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil instado en este Juzgado por D. Pascual Torres Sebastián, contra D.^a María Torres Ledesma, para cubrir las responsabilidades dimanantes del mismo, tengo acordada la venta en pública subasta, de la finca siguiente:

Heredad, albal, tierra blanca y viña, partida de «La Zarzuela», término municipal de Tarazona, de cabida de seis medias, equivalentes a cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; confrontante por saliente y norte, Isidro Pérez, mediodía y poniente Manuel Marquina: valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día siete del mes de octubre próximo, a las once horas, en la Sala-audencia de este Juzgado, plaza de la Merced, ex Convento, piso tercero; debe advertirse lo siguiente:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del predio que se subasta.

3.º Que no existiendo títulos de propiedad se suplirán, en su caso, por los medios adecuados en Derecho.

Dado en Tarazona, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Mariano Meléndez.—El Secretario, Antonio Fernández.

Núm. 5.271.

Villanueva de Jiloca.

Se halla vacante, para su provisión en propiedad, la secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Juzgado, en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villanueva de Jiloca, 17 de septiembre de 1929.—El Juez municipal, Pascual Fos.

PARTE NO OFICIAL

Vacante de Médico

Se anuncia concurso para la provisión del cargo de Médico de este partido y sus anejos de Alforque y Alborge, distantes dos kilómetros el primero y 1'600 el segundo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos. En esta cantidad no va comprendida la titular. Cuando sea adjudicada ésta, percibirá dicho médico 6.700 pesetas por todos conceptos.

El contrato dará principio el día 1.º de octubre próximo, admitiéndose solicitudes hasta el día 30 del actual.

Cinco Olivas, 19 de septiembre de 1929.—Sebastián Royo.

Núm. 5.307.

Comunidad de Regantes de la Alfarda del partido de la villa de Sástago.

La subasta para el arriendo del Molino oleario, con su prensa hidráulica y motor eléctrico, de la propiedad de la referida Alfarda, tendrá lugar el día 13 de octubre próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, por el tiempo de cuatro anualidades, bajo el tipo en alza de tres mil quinientas pesetas, por el sistema de pujas a la llana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Sástago, 20 de septiembre de 1929.—El Presidente nato, Francisco del Cerro.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO